

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Educación, Ciencia y
Formación Profesional

*Dirección General de Formación Profesional,
Innovación e Inclusión Educativa*

Avda. de Valhondo, s/n
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA

Proyecto de ORDEN de _____ de _____ de _____ por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E de Formación Profesional en las modalidades presencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 10.1.4 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2011) atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 1999), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), establece que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad: preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

El nuevo Sistema de Formación Profesional queda articulado conforme a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (BOE núm. 78 de 1 de abril de 2022), según lo establecido en la disposición final tercera. La precitada ley define en su Título I “*el Sistema de Formación Profesional a lo largo de la vida, como un conjunto, por primera vez, articulado y compacto que identifica las competencias básicas profesionales del mercado laboral, asegura las ofertas de formación idóneas, posibilita la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, su reconocimiento, y pone a disposición de la población un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos*”.

La tipología de las ofertas del Sistema de Formación Profesional, recogida en el artículo 28 de la citada Ley Orgánica, “*está organizada, de manera secuencial, en los siguientes grados: a) Grado A: Acreditación parcial de competencia. b) Grado B: Certificado de competencia. c) Grado C: Certificado profesional. d) Grado D: Ciclo formativo. e) Grado E: Curso de especialización. En cada uno de los Grados existirán ofertas vinculadas a los niveles 1, 2 y 3 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales*”.

El Grado D del Sistema de Formación Profesional se corresponde con los ciclos formativos de

formación profesional que forman parte del sistema educativo español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha Ley Orgánica para cada uno de los Grados Básico, Medio y Superior. Los ciclos formativos de formación profesional deberán tener carácter modular y estar referidos al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales y al Catálogo Modular de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece en su artículo 41 las condiciones genéricas de admisión del alumnado a la formación profesional del sistema educativo. Estas condiciones se concretan para los ciclos de grado básico en los apartados 3 y 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2022 y para los ciclos de grado medio y superior en el artículo 46.1 de Ley Orgánica 3/2022.

Además, el Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio de 2023), desarrolla el sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y en su título II, capítulo IV precisa la ordenación del Grado D. Ciclos formativos, así como detalla los criterios de acceso y regula la admisión en ciclos formativos de grado básico, medio y de grado superior.

El Grado E del Sistema de Formación profesional corresponde con los cursos de especialización que tienen por objeto complementar y profundizar en las competencias de quienes ya disponen de un título de formación profesional.

Así, para la oferta de Grado E, cursos de especialización, las condiciones genéricas de acceso vienen determinadas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2022, y se concretan en el artículo 120 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Respecto a la formación profesional en modalidad virtual, la precitada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, indica en su artículo 3.9 que, para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. El artículo 42.8 recoge que el *“Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo de las modalidades semipresencial y a distancia de la formación profesional”*.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su artículo 24, en correlación con el artículo 68 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, indica que todas las ofertas de formación profesional podrán autorizarse por las Administraciones competentes e impartirse en cualquiera de las modalidades presencial, semipresencial y virtual, siempre que esté garantizada, síncrona o asíncronamente, la interacción didáctica adecuada y continua, y añade que se utilizarán los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación a fin de garantizar su accesibilidad.

Por último, el artículo 69.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece respecto de las enseñanzas postobligatorias para personas adultas que las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional, así como adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación

permanente de las personas adultas. Esta oferta incluirá el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

En correlación con lo anterior, el artículo 67.1 de la Ley Orgánica de Educación, establece que podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso. Además, excepcionalmente, podrán cursar estas enseñanzas los mayores de dieciséis años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento. Asimismo, las administraciones educativas podrán autorizar excepcionalmente el acceso a estas enseñanzas a los y las mayores de dieciséis años, en los que concurran circunstancias que les impidan acudir a centros educativos ordinarios y que estén debidamente acreditadas y reguladas, y a quienes no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.

La presente orden se atiene a lo establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (BOE núm. 88, de 13 de abril de 2011), en cuyo artículo 3 se enumeran los principios generales de actuación entre los que se incluye la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo relativo al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y condiciones de trabajo. Así, en el artículo 41.3 se indica, respecto a la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá la formación profesional y técnica de las mujeres para la diversificación de sus opciones profesionales, con la finalidad de que amplíen sus posibilidades de inserción laboral.

Teniendo en cuenta todo el nuevo marco normativo de la Formación Profesional y con objeto de establecer el procedimiento adecuado para la realización del proceso de admisión en la formación profesional del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, así como para la mejor resolución de aquellos casos en los que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de estas, resulta conveniente elaborar una normativa que se adecue y sea aplicable a los recientes cambios surgidos en la legislación educativa vigente.

De este modo, la entrada en vigor de la presente orden implica la derogación de la Orden de 27 de mayo de 2019, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en modalidad presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015). Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma se encuentra justificada por una razón de interés general, al garantizar la escolarización, a todas las personas interesadas que reúnan los requisitos de edad y, en su caso, académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, al nivel educativo al que se pretende acceder siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; así como el de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, esto es, las personas que desean incorporarse por primera vez a estos estudios o quieran reanudar sus estudios de Formación Profesional en aras de mejorar su empleabilidad, inserción laboral o recualificación.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico citado en los párrafos anteriores, para generar un marco normativo estable, integrado, claro y de certidumbre, cumpliendo las exigencias que derivan de los principios de jerarquía normativa y de competencia.

En la presente orden se establece, para el alumnado que desee cursar Grado D y E, tanto en modalidad presencial como virtual, la organización de la oferta, los puestos escolares, distribución de los puestos escolares, las plazas vacantes escolares y reservas, las convocatorias, y el procedimiento de admisión y matriculación a las mismas, detallando los requisitos que habrán de cumplir las personas participantes. Asimismo, se establecen los órganos que intervienen, en su caso, en el proceso de escolarización en estas enseñanzas, estableciendo, por último, una oferta modular.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE núm. 92, de 17 de abril de 2002).

DISPONGO:

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado que opte por cursar Grado D y/o Grado E del sistema de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual, en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los detalles del procedimiento vendrán determinados en la convocatoria anual a la que se refiere el artículo 7 de esta orden.

Artículo 2. Organización de la oferta.

1. El Grado D, que forma parte del Sistema de Formación Profesional, se corresponde con los ciclos formativos de formación profesional en los términos establecidos en el capítulo IV, de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
2. Las ofertas de formación profesional que conducen a la obtención de los títulos de Técnico Básico, Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional se ordenarán en ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior, respectivamente.
3. Los ciclos formativos de grado básico forman parte de la educación básica, en calidad de educación secundaria obligatoria, los ciclos formativos de grado medio de la educación secundaria postobligatoria y los ciclos formativos de grado superior de la educación superior.
4. El Grado E, que forma parte del Sistema de Formación Profesional, se corresponde con los cursos de especialización, en los términos establecidos en el Capítulo V de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. Los cursos de especialización que conducen a la obtención del título de Técnico Especialista asociado a ciclos formativos de grado medio pertenecen a la enseñanza secundaria postobligatoria, y los que conducen a la obtención del título de Máster en Formación Profesional, asociado a ciclos formativos de grado superior, pertenecen a la educación superior.

5. La Dirección General competente en materia de Formación Profesional, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, podrá, en el marco de la programación de su oferta según los grados, establecer: un itinerario integrado de Grado D que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de grado básico y un ciclo formativo de grado medio; un itinerario integrado de Grado D y E, que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de grado medio o superior y un curso de especialización vinculado al mismo; dobles titulaciones de Grado D que incluyan en una única secuencia formativa dos ciclos formativos ambos de grado medio o de grado superior y dobles titulaciones de Grado E, que incluyan en una única secuencia formativa dos cursos de especialización, ambos de grado medio o de grado superior, que sean complementarios.
6. La convocatoria anual indicará los Grados D y E que se impartan en modalidad de secciones bilingües cuya autorización se haya producido con anterioridad a la citada convocatoria y del idioma utilizado en ellas, para el conocimiento del alumnado solicitante.

Artículo 3. Modalidades de la oferta.

1. La oferta de formación profesional puede ser completa o modular. Para ambas, se definen tres modalidades formativas: presencial, semipresencial y virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
2. Las ofertas de formación profesional podrán autorizarse e impartirse en cualquiera de las modalidades establecidas en el apartado anterior, siempre que reúnan las condiciones descritas en el capítulo IV del citado Real Decreto.
3. La modalidad presencial es una oferta completa de los módulos que conforman el ciclo formativo al que se quiere acceder. Está basada en la asistencia regular al centro educativo, así como en la participación en las actividades de enseñanzas y aprendizaje programadas para cada módulo en las que el alumnado se haya matriculado. Los ciclos formativos impartidos en modalidad presencial se organizarán, con carácter general, en dos cursos académicos, pudiendo ser ampliada a tres cursos académicos en los términos establecidos en los artículos 84, 86 y 103 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. No obstante lo anterior, en el caso de ciclos formativos de grado básico, el apartado 3 del artículo 86 del precitado Real Decreto dispone que el alumnado podrá permanecer escolarizado durante un máximo de cuatro cursos académicos. Respecto a los grados medios y superiores, de acuerdo con el artículo 107.6 del Real Decreto 659/2023, las personas en formación podrán permanecer cursando estas enseñanzas un máximo de dos cursos académicos, consecutivos o no, más que la duración prevista para el ciclo formativo, en matrícula completa y modalidad presencial.
4. La modalidad virtual es una oferta de carácter modular con una metodología flexible, abierta y dinámica, basada en el Diseño Universal para el Aprendizaje y de seguimiento del proceso individual de aprendizaje, así como la atención tutorial. Esta oferta estará adaptada a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses personales, y permitirá combinar la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten la formación en modalidad presencial, pudiendo permanecer cursando la misma hasta un máximo de seis cursos consecutivos, de conformidad con el artículo 107.6 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Esta modalidad podrá llevarse a cabo, tal y como se establezca reglamentariamente, de forma *online* o bien de forma semipresencial. La formación semipresencial se articulará mediante la combinación de tutorías colectivas presenciales obligatorias para el alumnado, y tutorías individuales

voluntarias.

5. En consonancia con lo recogido en el artículo 26 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la Dirección General competente establecerá la plataforma educativa virtual de formación que podrá utilizarse para las modalidades virtual y semipresencial, pudiendo seleccionar a tal efecto la plataforma puesta a disposición por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Asimismo, proporcionará información pública actualizada de las ofertas de formación profesional en modalidad virtual.
6. La modalidad de oferta modular se articula a partir de un módulo profesional como mínimo, para su adaptación a las necesidades y circunstancias personales y laborales, así como al ritmo personal de aprendizaje, en los términos indicados en la sección 2ª del capítulo IV del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Artículo 4. Puestos escolares autorizados.

1. La Consejería competente establecerá las medidas necesarias para programar la oferta de las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
2. Cada oferta de enseñanza de formación profesional tendrá asignado un número de puestos escolares autorizados en función de la capacidad total de cada uno de los ciclos formativos o cursos de especialización que se vaya a impartir para cada curso académico y que constituyen la oferta en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Las Delegaciones Provinciales de Educación propondrán, en su caso, la modificación de la capacidad total de cada uno de los ciclos formativos de formación profesional en modalidad presencial. Se comunicará a la Dirección General competente, las modificaciones en el número de puestos escolares respecto al curso anterior antes del 31 de mayo o del siguiente día hábil, en caso de ser este festivo. Las modificaciones habrán de ser justificadas y contarán con el preceptivo informe de la Inspección de Educación y Evaluación.
4. La Dirección General competente, usando medios que estén al alcance de las personas interesadas, publicará en el portal educativo de Extremadura los puestos escolares autorizados en cada ciclo formativo o curso de especialización.

Artículo 5. Vacantes escolares.

1. Para determinar el número de vacantes escolares ofertadas en la modalidad presencial completa, se deberá deducir del número de puestos escolares autorizados aquellos que son ocupados por el alumnado que no promocione al curso siguiente o titule, habiendo estado matriculado en el curso anterior al de la convocatoria y haya mantenido la matrícula durante todo el curso.
2. A efectos del apartado anterior, el alumnado que no promocione o titule, tendrá derecho a permanecer escolarizado en el siguiente curso escolar en el mismo ciclo, curso, centro y turno, siempre que formalice la matrícula conforme a lo que la convocatoria especifique. Si el turno dejara de ser impartido, el alumnado podrá permanecer en el mismo centro en un turno diferente. Si fuera el ciclo formativo el que dejará de tener continuidad, el alumnado podrá elegir el mismo ciclo formativo en cualquier otro centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, deberá formalizar la matrícula conforme a lo que la convocatoria especifique sin ser necesario presentar de nuevo solicitud de admisión. Si dicho alumnado quisiera cursar otras enseñanzas, deberá presentar una nueva

solicitud de admisión.

3. En la modalidad virtual, para determinar el número de vacantes ofertadas de cada módulo profesional del ciclo formativo o curso de especialización al que se opte, se deducirán las del alumnado con derecho de permanencia.
4. El alumnado matriculado en un ciclo formativo o curso de especialización en el curso anterior al de la publicación de la convocatoria anual de admisión y matriculación en modalidad virtual, tendrá derecho a permanecer escolarizado en el mismo curso, siempre que no manifieste lo contrario y que la continuación no suponga el cambio de modalidad ni de centro educativo.

Artículo 6. Criterios generales.

1. En aquellos centros docentes donde hubiera suficientes vacantes escolares para atender todas las solicitudes recibidas para el ciclo o curso concreto, será admitido el alumnado que cumpla los requisitos de acceso indicados en el capítulo III de esta orden.
2. Cuando el número de solicitudes presentadas en el centro y ciclo o curso seleccionado supere al de vacantes escolares, se aplicarán los criterios de prioridad previstos en la presente orden.
3. Con la finalidad de garantizar el derecho del alumnado al acceso a estas enseñanzas, de conformidad con el capítulo I del título II de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE núm. 47, de 9 de marzo de 2011), y en consonancia con lo que esta misma ley dispone en sus artículos 130 y 146.2, los titulares de la dirección de los centros públicos con enseñanzas de Formación Profesional en modalidad presencial y/o virtual, serán los responsables de la colaboración en su centro, con las tareas organizativas y de atención a las personas solicitantes que esta orden dispone.

Artículo 7. Convocatoria anual.

1. El procedimiento de admisión y matriculación se convocará mediante resolución de la Dirección General competente, que se publicará anualmente en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La convocatoria anual respetará la distribución por cupos de acceso que establece el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, según condiciones del solicitante y determinará el orden de prelación que, dentro de cada cupo, tendrá éste según su acceso en los plazos que se determinen.
3. En la convocatoria anual, además, se concretarán los detalles del procedimiento a seguir por parte de las personas interesadas en lo relativo a la forma de presentación de las solicitudes, la documentación adjunta, en su caso, a la solicitud, calendario de actuaciones, fases del proceso: el proceso de admisión, adjudicación y matriculación, reclamaciones que fueran pertinentes, la forma de comunicación de los detalles y datos por parte de la administración educativa y de todos los actos necesarios. Dicho procedimiento utilizará los medios electrónicos disponibles en cada momento, facilitando con ello, tanto a las personas administradas como a la propia administración, su desarrollo de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La convocatoria anual tendrá en cuenta los anexos contemplados en esta orden, sin perjuicio de las adaptaciones que se hagan en las convocatorias.
5. En dicho procedimiento, los centros docentes no pueden establecer ningún tipo de discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de opinión, de origen racial o etnia, por razón de nacimiento, de sexo, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, edad, enfermedad, así como por la heterogeneidad de la estructura familiar o cualquier otra circunstancia personal o social que pudiera concurrir, ni exigir la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones, ni ninguna otra condición que suponga en la práctica una dificultad real en la admisión del alumnado sin perjuicio de la facultad de requerir información sobre aquellas circunstancias estrictamente necesarias para aplicar los criterios de admisión, garantizándose el deber de sigilo.
6. En la modalidad virtual, los procesos de admisión y matriculación estarán abiertos de forma permanente, con las únicas limitaciones derivadas de la aplicación de los calendarios rectores de cada centro, y de las limitaciones económicas y de ejecución temporal que establezca la Dirección General competente.

Artículo 8. Información al alumnado.

1. Tanto los centros docentes que tengan implantados ciclos formativos o cursos de especialización de formación profesional en modalidad presencial y, en su caso, virtual, como las Delegaciones Provinciales de Educación y las Comisiones Provinciales de Escolarización, informarán al alumnado sobre el procedimiento de admisión y matriculación objeto de esta orden.
2. Los centros que tengan autorizadas las enseñanzas de Grado D y/o E facilitarán al alumnado que lo solicite, y expondrán en su tablón de anuncios y en todos los sistemas de información pública de que dispongan, al menos la siguiente información: normativa reguladora del proceso, oferta de puestos escolares, calendario del procedimiento de admisión, relación de alumnado admitido y excluido, plazos y procedimientos de reclamación y plazos de matriculación.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de facilitar al alumnado la decisión sobre los procesos de elección, la Consejería competente proporcionará información de la oferta educativa de los ciclos formativos y cursos de especialización, tanto en la modalidad presencial como en la modalidad virtual, dándole publicidad a la misma.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN LOS GRADOS D Y E.

Sección 1ª. Requisitos de acceso

Artículo 9. Requisitos generales de admisión.

1. Podrán participar en el proceso de admisión a primer curso a las enseñanzas de Formación Profesional objeto de esta orden, las personas que:
 - a. Se incorporen por primera vez a un centro educativo sostenido con fondos públicos para iniciar alguna de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado D o E.
 - b. Opten a un cambio de ciclo y/o centro o de modalidad de oferta de enseñanzas: presencial o virtual.

- c. No habiendo promocionado a segundo curso en la modalidad presencial completa y/o desee cambiar de centro y/o turno.
 - d. Deseen continuar en las enseñanzas en modalidad virtual, pero haya perdido el derecho a permanencia por transcurrir el plazo de solicitud de matrícula y no haya presentado la solicitud, o no tenga reconocido el derecho de permanencia, conforme a lo indicado en el artículo 5 de esta orden.
 - e. Habiendo estado matriculado en el curso académico anterior en alguna de las enseñanzas de Formación Profesional de Grado D o E, desee cambiar de modalidad.
 - f. Haya cursado ya módulos profesionales, en cualquiera de sus modalidades, enseñanzas de Formación Profesional de Grado D o E, tenga algún módulo de primer curso sin cursar y desee hacerlo, independientemente de las horas del módulo al que opta.
2. No precisa presentar solicitud de admisión, pero sí formalizar matrícula en los plazos establecidos en la convocatoria anual, el alumnado que:
- a. No promoció en primer o segundo curso en el mismo ciclo, turno y centro en el que estuviera matriculado en enseñanza presencial completa en el curso académico anterior y no causara baja.
 - b. Promociona en la modalidad presencial completa a segundo, en el curso académico anterior y desea matricularse en el mismo ciclo, turno y centro.
 - c. Cursa un itinerario de formación profesional, que integre dos titulaciones del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, únicamente presentará una solicitud de admisión al inicio de sus estudios en esta oferta.
 - d. Han cursado enseñanzas de Formación Profesional de Grado D o E en cualquier modalidad, y únicamente tiene que realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo y/o Proyecto, en el caso de ciclos LOE.
 - e. Cursa enseñanzas de LOGSE sustituidas por su correspondiente enseñanza LOE en segundo curso de ciclos formativos.
3. Podrán participar en el proceso de admisión o traslado a segundo curso en las enseñanzas de Formación Profesional de grado D objeto de esta orden, las personas que:
- a. Estando matriculados en el nuevo curso académico en la modalidad presencial completa, deseen trasladar la matrícula de un ciclo formativo de formación profesional desde otro centro sostenido con fondos públicos de Extremadura, para cursar segundo.
 - b. Han cursado enseñanzas de Formación Profesional de Grado D en otra comunidad o ciudad autónoma o en centros privados no sostenidos con fondos públicos y que tengan derecho a matricularse en segundo curso en modalidad presencial completa y quieran continuar sus estudios en otro centro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c. Deseen cambiar de turno en la misma enseñanza y continúen en el mismo centro.
 - d. Han cursado enseñanzas de Formación Profesional de Grado D en cualquier modalidad, tienen superados todos los módulos de primer curso y quieren cambiar de modalidad para continuar sus estudios.
 - e. Se encuentren en la situación en la que el alumno decide cambiar de enseñanzas por de supresión de aquellas que venía cursando como recoge el artículo 5.3 de esta

Orden.

- f. Procedan de ciclos con primer curso común y tengan derecho a matricularse en segundo curso, según lo establecido en el artículo 1.2 de la Orden de 9 de junio de 2022, que modifica la Orden de 20 de junio de 2012, que regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumno que cursa ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional del sistema educativo en la modalidad presencial en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 115, de 16 de junio de 2022).

Artículo 10. Requisitos generales de acceso.

1. Para ser admitido en las enseñanzas de Formación Profesional, será necesario reunir los requisitos de edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo al que se pretende acceder.
2. No obstante lo anterior, para el acceso a la modalidad virtual, será necesario tener dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que comience el curso académico. Excepcionalmente, según lo previsto en el artículo 67.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrá acceder a estas enseñanzas: el alumnado mayor de dieciséis años que disponga de un contrato laboral que no le permita acudir al centro educativo en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, siempre y cuando se considere que esta modalidad se ajusta mejor a sus características personales; aquellos en que concurren circunstancias de enfermedad grave médicamente acreditada, embarazos, víctimas de violencia o acoso, situación de dependencia, hallarse incurso en causas o procesos judiciales o cualquier otra circunstancia que le impida asistir a centros educativos ordinarios y que esté debidamente acreditada y regulada; y los que no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.
3. La admisión del alumnado en los centros educativos para cursar las enseñanzas a las que se refiere esta orden no podrá condicionarse a los resultados de pruebas o exámenes. No obstante, el expediente académico del alumnado será considerado como un criterio prioritario en el procedimiento de admisión.

Artículo 11. Cómputo de notas o calificaciones.

1. A los efectos de aplicar como criterio prioritario la nota media del título o expediente académico de los estudios que dan acceso a la enseñanza que se quiere cursar, se tendrá en cuenta que, cuando por alguna causa la nota media no conste en la documentación académica aportada o en los registros automatizados de la Plataforma Educativa Rayuela, será el centro donde cursó los estudios por la que se presenta, el encargado de calcularla para su cotejo con la nota que se consigne en la solicitud para los ciclos formativos de grado básico y cursos de especialización.
2. Si las calificaciones estuvieran expresadas en términos cuantitativos, la nota media se calculará como media aritmética simple, con dos decimales, de las calificaciones obtenidas en las materias o módulos de la titulación de acceso. Si las calificaciones se expresaran en términos cualitativos, el cálculo se realizará conforme al apartado 2 del artículo 17. En caso de aparecer nota numérica y nota cualitativa, y de existir discrepancias entre las mismas, prevalecerá la nota expresada numéricamente sobre la nota consignada de modo cualitativo.
3. La nota que corresponda a la prueba o curso de acceso será la que figure en la certificación emitida por el órgano competente. En el caso de certificaciones en las que conste una calificación de “apto” o similar, ésta equivaldrá a una puntuación de 5.

4. Para los Programas de Diversificación Curricular y Programas de Cualificación Profesional Inicial, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19, párrafos 8 y 9 de la Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria modificada por la Orden de 23 de marzo de 2012 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2012).
5. En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.
6. Para el caso de aspirantes procedentes de la universidad, la calificación media que conste en la certificación académica o en el título correspondiente deberá haber sido emitida conforme a la escala numérica de 0 a 10 o la cualitativa del artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE núm. 224, de 18 de septiembre de 2003). En caso contrario, los centros deberán poner el hecho en conocimiento de la respectiva Comisión Provincial de Escolarización para que ésta determine lo que proceda.

Sección 2ª. Admisión y matriculación en ciclos formativos de formación profesional de grado básico.

Artículo 12. Requisitos de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado básico.

1. El acceso a ciclos formativos de grado básico requerirá el cumplimiento simultáneo de las condiciones recogidas en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como el artículo 90 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - a. Tener cumplidos quince años durante el año natural en curso.
 - b. Haber cursado el tercer curso o, excepcionalmente y a criterio del equipo docente y el responsable de la orientación en el centro, el segundo curso de educación secundaria obligatoria. Este requisito no será de aplicación en el caso de jóvenes entre quince y dieciocho años que no hayan estado escolarizados en el sistema educativo español y cuyo itinerario educativo aconseje su incorporación a un ciclo formativo de grado básico como el itinerario más adecuado y en las condiciones que reglamentariamente determine la Dirección General competente.
 - c. Ser objeto de propuesta, o solicitar a petición propia, junto con los padres, madres o tutores legales, la incorporación a un ciclo formativo de grado básico, cuando el perfil vocacional del alumno o alumna así lo aconseje. La Dirección General competente determinará la intervención del alumnado, sus familias y los equipos o servicios de orientación en este proceso.
 - d. En el supuesto de realización de ciclos formativos de grado básico en régimen intensivo, el alumno deberá tener cumplidos dieciséis años para poder acceder a la formación práctica en empresa por esta modalidad, al estar vinculada a la contratación.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el artículo 89.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, contempla la posibilidad de ofertar ciclos formativos de grado básico dirigidos a colectivos específicos para:
 - a. Quienes hayan cumplido al menos diecisiete años, cuando su historia escolar así lo aconseje.
 - b. Personas que hayan superado una o varias formaciones de Grado C incluidas en el ciclo formativo de grado básico.
 - c. Jóvenes de hasta veintiún años de edad con necesidades educativas especiales, cuando

no sea posible su inclusión en dicha oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.

Artículo 13. Criterios de distribución de puestos escolares en el proceso de admisión de ciclos formativos de grado básico.

- I. Tal y como se indica en el artículo 7 de esta orden, el proceso de admisión a ciclos formativos de grado básico se organizará y resolverá en la convocatoria anual atendiendo a las diferentes vías de acceso conforme a los siguientes criterios:
 - a. Se adjudicarán todas las vacantes escolares disponibles de las que se expresan en la oferta formativa, teniendo en cuenta los puestos asignados al alumnado que no promocione a segundo y que haya formalizado la matrícula.
 - b. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reservará una de las vacantes escolares de cada ciclo para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%.
 - c. Las personas deportistas de alto nivel o rendimiento según el artículo 9.2 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento (BOE núm. 177, de 25 de julio de 2007) tendrán prioridad en el acceso a estas enseñanzas.
 - d. La capacidad total se verá reducida en un puesto escolar por cada aspirante con necesidades educativas especiales que ocupe plaza en un ciclo formativo de grado básico.

Artículo 14. Criterios de prioridad en el proceso de admisión en ciclos formativos de grado básico.

La adjudicación de vacantes escolares se ordenará en función de la puntuación obtenida en el baremo establecido en la convocatoria anual de admisión a estas enseñanzas, ordenadas en orden decreciente.

Sección 3ª. Admisión y matriculación en ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

Artículo 15. Requisitos de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

- I. El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá reunir alguna de las condiciones que establece la legislación vigente, indicadas en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como el artículo 108 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - a. Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:
 - Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Título Profesional Básico o de Técnico Básico.
 - Título de Técnico de Formación Profesional.
 - b. Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo y tener diecisiete años cumplidos en el año de inicio del curso.
 - c. Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa y tener diecisiete años cumplidos en el año de inicio del curso.
 - d. Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba, y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de grado medio.

2. Además de las titulaciones requeridas para el acceso al grado D- título de técnico, recogidas en el apartado anterior, y siguiendo lo indicado en las disposiciones adicionales sexta, décima y undécima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se considerarán todas las titulaciones equivalentes a cualquiera de las titulaciones indicadas en el apartado anterior:
- a. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
 - b. Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
 - c. Estar en posesión del título Técnico Superior de Formación Profesional.
 - d. Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
 - e. Estar en posesión del título de Bachiller o Bachiller Superior.
 - f. Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - g. Haber superado, en las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
 - h. Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del bachillerato unificado y polivalente.
 - i. Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
 - j. Tener alguna de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.
 - k. Estar en posesión del título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño, en base al artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación modificado por la Ley Orgánica 3//2020, de 29 de diciembre.
 - l. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.

Artículo 16. Criterios de distribución de vacantes escolares en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

1. El alumnado que cumpla con los requisitos de acceso indicados en esta orden deberá elegir un cupo y sólo uno de los establecidos en este apartado, tanto si se encuentra en la modalidad presencial como en la modalidad virtual. El proceso de admisión a ciclos formativos de grado medio se organizará y resolverá en la convocatoria anual, tal y como se establece en el artículo 7 de esta orden, atendiendo a las diferentes vías de acceso conforme a los siguientes criterios:
- a. Cupo primero: entre el 75 % y el 85 % de las vacantes escolares para el alumnado que tenga el título de graduado en ESO o Técnico Básico de Formación Profesional o alguna de sus equivalencias académicas:
 - i. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria.
 - ii. Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar.
 - iii. Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - iv. Haber superado, de las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.
 - v. Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del bachillerato unificado y polivalente.
 - vi. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.
 - b. Cupo segundo: entre el 10% y el 20% de las vacantes escolares para las personas que hayan superado un curso de formación específico o una prueba de acceso.
 - c. Cupo tercero: hasta un 10% para las personas que tengan un título de Técnico o de Técnico Superior.

2. Las vacantes para nuevo alumnado de los diferentes cupos que no se cubran, se añadirán al resto de cupos de acuerdo con lo definido en la convocatoria anual de entre los indicados en el apartado I de este artículo. Este trasvase de vacantes se realizará al final de la/s adjudicación/es después de efectuadas las acumulaciones a que se refiere el punto 3 en sus apartados a) y b) de este artículo.
3. Además, en la convocatoria anual se establecerá dentro de cada cupo la reserva de vacantes para determinados colectivos:
 - a. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reservará en cada uno de los cupos, un 5% de las vacantes escolares para personas estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Las vacantes reservadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los indicados en el punto I anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 2 de este artículo.
 - b. En cumplimiento del artículo 9.3 a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en cada uno de los cupos se reservará un 5% de las vacantes para personas estudiantes que tengan vigente su condición de deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje sea un número decimal, se tomará el número entero inmediatamente superior. Las vacantes reservadas a estos deportistas de alto nivel y alto rendimiento que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los indicados en el punto I anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 2 de este artículo.
4. Si en la convocatoria anual se establecieran varios períodos de admisión y matriculación, las vacantes escolares existentes se asignarán en la siguiente/s adjudicación/es de acuerdo con los criterios definidos en el punto I de este artículo y que se concretarán en dicha convocatoria. Por necesidad técnica, cuando durante el mismo proceso de adjudicación se genera una vacante escolar por resulta de mejora de plaza de una persona para la que se ha reservado vacante escolar, dicha vacante se adjudicará directamente en el cupo ordinario de procedencia de dicha persona.

Artículo 17. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado medio por el cupo primero.

1. Los criterios prioritarios para el acceso en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado medio por el cupo primero, indicado en el artículo 16.1.a de esta orden, en caso de que hubiera más solicitudes que plazas ofertadas, son los siguientes:
 - a. La nota media obtenida según lo indicado en el apartado 2 de este artículo.
 - b. Si se opta por el acceso mediante un título de Técnico Básico o título Profesional Básico (recogidos en el anexo I), tendrán carácter preferente los títulos con acceso prioritario al ciclo formativo de grado medio que se quiere cursar, según las familias consideradas prioritarias recogidas en el anexo II de esta orden.
 - c. Para los anteriores apartados a y b se tendrá en cuenta el año natural en que obtuvo el título o superado los estudios que se aporte como requisito de acceso, dando prioridad a los obtenidos en los tres últimos años naturales.
2. En el caso del cupo indicado en el apartado 1.a del artículo 16, el cálculo de la nota media se realizará ajustándose a lo dispuesto en el artículo 111.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Según el mismo, se hallará la media aritmética de las materias que figuren en el expediente académico de 3º y 4º de la ESO, o de los ámbitos, los módulos profesionales y proyecto incluidos en el ciclo formativo de grado básico. La traslación de las calificaciones numéricas se realizará con dos decimales por redondeo,

salvo en el caso en que ésta no exista, que se realizará atendiendo al siguiente criterio:

- a. Insuficiente (IN): 3
 - b. Suficiente (SU) o aprobado: 5
 - c. Bien (BI): 6
 - d. Notable (NT): 7,5
 - e. Sobresaliente (SB): 9
3. Los casos particulares o excepcionales a los que no les sea de aplicación el punto anterior se concretarán en la convocatoria anual.
 4. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

Artículo 18. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado medio por el cupo segundo.

1. El criterio prioritario en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado medio por el cupo segundo indicado en el artículo 16.1.b de esta orden, será la nota media obtenida en el curso específico o prueba de acceso.
2. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

Artículo 19. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado medio por el cupo tercero.

1. El criterio prioritario en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado medio por el cupo tercero indicado en el artículo 16.1.c de esta orden, será la nota media obtenida en la titulación de acceso.
2. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

Sección 4ª. Admisión y matriculación en ciclos formativos de formación profesional de grado superior

Artículo 20. Requisitos de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior.

- I. El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá reunir alguna condición que establece la legislación vigente, indicadas en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el artículo 112 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - a. Estar en posesión de, al menos, uno de los siguientes títulos:
 - i. Poseer el título de Bachiller.
 - ii. Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
 - iii. Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario.
 - b. Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo y tener diecinueve años cumplidos en el año de inicio del curso.
 - c. Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos

- de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa y tener diecinueve años cumplidos.
- d. Haber superado una prueba de acceso a grado superior, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.
2. Además de las titulaciones requeridas para el acceso al grado D- título de Técnico Superior, recogidas en el apartado anterior, y siguiendo lo indicado en las disposiciones adicionales sexta, décima y undécima del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se considerará todas las titulaciones equivalentes a cualquiera de las titulaciones indicadas en el apartado anterior:
- a. Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (BOE núm. 238, de 4 de octubre de 1990).
 - b. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de bachillerato experimental.
 - c. Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitaria.
 - d. Estar en posesión del Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
 - e. Estar en posesión del Título de Bachiller expedido tras cursar el bachillerato unificado y polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
 - f. Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
 - g. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.

Artículo 21. Criterios de distribución de vacantes escolares en el proceso de admisión a ciclos formativos de formación profesional de grado superior.

- I. El alumnado que cumpla con los requisitos de acceso indicados en esta orden, deberá elegir un cupo y sólo uno de los establecidos en este apartado, tanto si se encuentra en la modalidad presencial como en la modalidad virtual. El proceso de admisión a ciclos formativos de grado superior se organizará y resolverá en la convocatoria anual, tal y como se establece en el artículo 7 de esta orden, atendiendo a las diferentes vías de acceso conforme a los siguientes criterios:
 - a. Cupo primero: el 75% y el 85% de las vacantes escolares al alumnado que tenga el título de Técnico de Formación Profesional o el título de Bachiller o alguna de sus equivalencias académicas:
 - i. Estar en posesión del Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.
 - ii. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de bachillerato experimental.
 - iii. Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitaria.
 - iv. Estar en posesión del Título de Técnico Especialista o equivalente a efectos académicos.
 - v. Estar en posesión del Título de Bachiller expedido tras cursar el bachillerato unificado y polivalente.
 - vi. Estar en posesión del título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño, en base al artículo 53 de la LOE modificado por la LOMLOE.
 - vii. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.
 - b. Cupo segundo: entre el 10% y el 20% de las vacantes escolares al alumnado que haya superado un curso de formación específico o una prueba de acceso.

- c. Cupo tercero: Hasta un 10% de las vacantes escolares para las personas que tengan un título de Técnico Superior, título universitario o su equivalente.
2. En el caso del cupo previsto en el apartado a) del artículo anterior, la distribución del mismo entre técnicos de formación profesional y titulados de bachiller, y sus equivalentes académicos, quedará fijada en la convocatoria anual, no pudiendo, en ningún caso, ser el porcentaje asignado a uno de los grupos inferior al 45% del total de vacantes asignadas a este cupo.
3. Las plazas vacantes para nuevo alumnado de los diferentes cupos que no se cubran se añadirán al resto de cupos de acuerdo con los porcentajes definidos en la convocatoria anual de entre los indicados en el apartado I de este artículo. Este trasvase de plazas se realizará al final de la adjudicación después de efectuadas las acumulaciones a que se refieren el punto 4 en sus apartados a y b de este artículo.
4. Además, en la convocatoria anual se establecerá dentro de cada cupo, la siguiente reserva de vacantes para determinados colectivos:
 - a. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se reservará en cada uno de los cupos, un 5% de las vacantes para personas estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los indicados en el punto I anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 3 de este artículo.
 - b. En cumplimiento del artículo 9.3 a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, en cada uno de los cupos se reservará un 5% de las plazas para personas estudiantes que tengan vigente su condición de deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje sea un número decimal, se tomará el número entero inmediatamente superior. Las vacantes reservadas a estos deportistas de alto nivel y alto rendimiento que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los indicados en el punto I anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 3 de este artículo.
5. Si en la convocatoria anual se establecieran varios períodos de matriculación, las vacantes escolares existentes se asignarán en la siguiente adjudicación de acuerdo con los criterios definidos en el punto I de este artículo y que serán concretados en dicha convocatoria. Por necesidad técnica, cuando durante el mismo proceso de adjudicación se genere una vacante por resulta de mejora de plaza de una persona para la que se ha reservado puesto escolar, dicha vacante se adjudicará directamente en el cupo ordinario de procedencia de dicha persona.

Artículo 22. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior por el cupo primero.

- I. Los criterios prioritarios para el acceso en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado superior por el cupo primero, indicado en el artículo 21.1.a de esta orden, en caso de que hubiera más solicitudes que plazas ofertadas, son los siguientes:
 - a. La nota media obtenida en la titulación de acceso por el cupo primero.
 - b. Si se opta por el acceso mediante un título de Técnico, tendrá carácter preferente el Título de Técnico vinculado a la familia profesional perteneciente al ciclo formativo de grado superior solicitado, estableciendo el siguiente orden de prioridad:
 - i. Alumnado que haya obtenido un título de Técnico perteneciente a la misma familia profesional en que se encuadra el ciclo formativo de grado superior de formación profesional al que se opta. Las familias profesionales correspondientes a cada título

de Técnico constan en el anexo III de esta orden y las correspondientes a las de título de Técnico Superior en el anexo IV incluido en esta orden.

- ii. Alumnado que haya obtenido un título de Técnico perteneciente a una familia profesional afín recogida en el anexo V.
 - c. Para los anteriores apartados a y b se tendrá en cuenta el año en que obtuvo el título o superado los estudios que se aporte como requisito de acceso, dando prioridad a los obtenidos en los tres últimos cursos académicos.
2. Los casos particulares o excepcionales a los que no les sea de aplicación el punto anterior se concretarán en la convocatoria anual.
 3. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

Artículo 23. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior por el cupo segundo.

1. El criterio prioritario en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado superior por el cupo segundo indicado en el artículo 21.1.b de esta orden, será la nota media obtenida en el curso específico o prueba de acceso.
2. Quienes posean un certificado de prueba de acceso o curso específico de la misma opción que la del ciclo formativo que desea acceder, conforme lo indicado en el anexo VI de la presente orden, tendrán prioridad sobre quienes posean un certificado de prueba de acceso o curso específico de una opción diferente a la del ciclo formativo que desea acceder, conforme a lo indicado en el anexo VI.
Así mismo ocurre con quienes posean un certificado de prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años de una opción equivalente a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior contemplada en este apartado según lo indicado en el anexo VIII.
3. A estos efectos, las opciones correspondientes a las pruebas de acceso superadas en Extremadura en el año 2007 o anteriores se equiparán a las opciones contempladas en el anexo VI, según las equivalencias que aparecen en el anexo VII.
Así mismo, quienes aporten un certificado de pruebas de acceso superadas en otra comunidad Autónoma se les atribuirá la opción que corresponda del anexo VI en función de lo que especifique dicho certificado o en su defecto de las materias realizadas en la parte específica de la prueba superada según la relación entre opciones y materias asociadas establecida en el citado anexo. Si dicha prueba se hubiera obtenido la exención de la parte específica y no constará la opción de la misma, la atribución a la opción se realizará siguiendo lo establecido en la convocatoria anual.
4. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.

Artículo 24. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior por el cupo tercero.

1. El criterio prioritario en los procesos de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado superior por el cupo tercero indicado en el artículo 21.1.c de esta orden, será la nota media obtenida en la titulación de acceso.
2. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que

podieran surgir.

Sección 5ª. Admisión y matriculación en cursos de especialización.

Artículo 25. Requisitos académicos de acceso a cursos de especialización.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán acceder a un curso de especialización de formación profesional quienes estén en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior asociado al mismo según lo recogido en los anexos IX y X de la presente orden, o aquellos que cumplan los requisitos que para cada curso de especialización se determinen.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y en base a lo estipulado en el artículo 120 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la Dirección General competente, en caso de contar con disponibilidad de plazas, podrán contemplar el acceso a personas que no cuenten con las titulaciones requeridas.
3. Además de los requisitos previstos en el artículo 120, y siguiendo lo indicado en la disposición adicional sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se considerará equivalente el cumplimiento de alguno de los siguientes:
 - a. Estar en posesión del título de Técnico o equivalente a efectos académicos, referenciados en la especialización correspondiente.
 - b. Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos, referenciados en la especialización correspondiente.

Artículo 26. Criterios de distribución de vacantes escolares en el proceso de admisión a cursos de especialización.

1. El proceso de admisión para cursar cursos de especialización de grado medio o grado superior en centros sostenidos con fondos públicos se registrará por criterios de transparencia, equidad e inclusión, accesibilidad, igualdad efectiva de trato y de oportunidades entre las personas.
2. La Dirección General competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecerá un porcentaje de plazas reservadas para personas con discapacidad, que no podrá ser inferior al cinco por ciento de las vacantes escolares. Estas plazas reservadas que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes plazas ofertadas.
3. En caso de disponer de vacantes escolares tras atender todas las solicitudes de personas con título, bien sea de Técnico o de Técnico Superior, la Dirección General competente podrán admitir a candidatos que carezcan de títulos especificados para cada curso de especialización, pudiendo ser hasta el 20% de las vacantes escolares excedentes para los cursos de especialización de grado medio. Estas vacantes se cubrirán en el siguiente orden de prelación:
 - a. Para cursos de especialización de grado medio, en cumplimiento del artículo 120.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - i. Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
 - ii. Personas que, contando con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados

- mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
- iii. Personas que no dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.
- b. Para cursos de especialización de grado superior, en cumplimiento del artículo 121.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
- i. Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de formación profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
 - ii. Personas que cuenten con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
 - iii. Personas que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad; una entrevista personal; su currículum; o su experiencia laboral.

Artículo 27. Criterios de prioridad en el proceso de admisión a cursos de especialización.

1. La adjudicación de vacantes escolares se hará por orden descendente en función de la nota media obtenida en la titulación de acceso. En caso de existir más solicitudes que plazas disponibles, el orden de prelación del alumnado, además de la nota media de la titulación de acceso, se tendrá en cuenta el itinerario formativo-profesional realizado por la persona solicitante.
2. La convocatoria anual establecerá un medio aleatorio para resolver los empates que pudieran surgir.
3. Excepcionalmente, y según lo dispuesto en el artículo 26 de la presente orden, las vacantes escolares excedentes, una vez atendidas todas las solicitudes de admisión que cumplen los requisitos de la titulación específica, se asignarán en base al siguiente orden de prelación:
 - a. Para cursos de especialización de grado medio, personas:
 - i. Con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
 - ii. Con un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate, acrediten conocimientos previos adecuados mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
 - iii. No dispongan de un título de Técnico de Formación Profesional y que puedan acreditar conocimientos previos que garantice su competencia para seguir

con éxito el curso de especialización, mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral. En este supuesto, estas personas podrán cursar el curso de especialización, obteniendo una certificación académica de realización con aprovechamiento que sustituirá al título de Especialista, que no podrá obtenerse sin una titulación previa de Técnico de Formación Profesional.

- b. Para cursos de especialización de grado superior, las personas
 - i. Con un título de técnico superior de formación profesional diferente de los que den acceso al curso de especialización de que se trate y acrediten su experiencia en el área profesional asociada a dicho curso.
 - ii. Con un título de Técnico Superior de Formación Profesional, diferente de los que dan acceso y que puedan acreditar sus conocimientos previos mediante una prueba de capacidad, una entrevista personal, una solicitud de motivación de ingreso, su currículum, o su experiencia laboral.
 - iii. Que, no contando con uno de los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, acrediten conocimientos previos adecuados mediante fórmulas que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso como, entre otras, una prueba de capacidad, una entrevista personal, su currículum, o su experiencia laboral.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

Sección 1ª. Aspectos generales del procedimiento.

Artículo 28. Distrito único.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 105, de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, a los efectos del ingreso en los ciclos formativos y cursos de especialización de formación profesional, todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de formación profesional se constituirán en distrito único, que permitirá una gestión centralizada de todas las solicitudes presentadas.

Artículo 29. Medidas de apoyo a quien presente la solicitud.

1. Debido a que las solicitudes pueden ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes, reclamaciones y matrícula.
2. Los centros educativos dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, que oferten estudios de Formación Profesional en modalidad presencial, y en su caso, virtual, podrán a disposición de los ciudadanos que carezcan de los medios electrónicos necesarios, un puesto equipado con los canales y las aplicaciones que en cada caso se determinen. Además, contarán con la asistencia de funcionarios habilitados para la realización de sus solicitudes.

Sección 2ª. Solicitudes de admisión

Artículo 30. Presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas en cursar estas enseñanzas presentarán una única solicitud de

admisión para cada una de las enseñanzas reguladas en esta orden. En caso de que el interesado presente más de una solicitud dentro de los plazos establecidos será considerada la solicitud presentada en último lugar.

2. No obstante lo anterior, en caso de presentar una solicitud de acceso a ciclos formativos de Grado Medio o Superior, el solicitante tendrá que elegir uno de estos dos niveles.
3. Tal y como indica el artículo 7.2 de esta orden, la convocatoria anual detallará el plazo y la forma de presentación de las solicitudes, incluyendo los modelos de solicitudes de admisión y matriculación e indicando los medios electrónicos y presenciales previstos para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Sin perjuicio de lo anterior, las convocatorias anuales impulsarán la tramitación electrónica de los procedimientos en todas sus fases y especificarán asimismo los medios de asistencia a las personas interesadas en el uso de los medios electrónicos previstos para la presentación de las solicitudes.
5. En las correspondientes convocatorias anuales se podrán establecer períodos de solicitud extraordinarios para la adjudicación de vacantes escolares que queden desiertas una vez finalizada la adjudicación definitiva ordinaria.

Artículo 31. Documentación a aportar.

1. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como al artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura (DOE núm. 193, de 1 de agosto de 2022), la Consejería con competencias en materia de educación podrá realizar de oficio la comprobación de los datos declarados en la solicitud, salvo que los interesados se opongan expresamente a dicha comprobación de oficio, en cuyo caso, deberán presentar, en los plazos indicados en las convocatorias, la documentación acreditativa necesaria para el acceso y la reserva de vacantes escolares.
2. En el caso de no ser otorgada la autorización para la comprobación de oficio por parte de la Administración, las personas solicitantes deberán presentar, en la forma indicada en las convocatorias, original, copia auténtica o copia con código seguro de verificación de la documentación que se le requiera.
3. En el caso de que en la documentación acreditativa del requisito de acceso no se indique de forma explícita la nota media del título o expediente académico, dicha nota se calculará conforme a lo indicado en el artículo 11 de esta orden.
4. Aunque las personas solicitantes interesadas hubieran autorizado a la Administración a la comprobación de la información necesaria, en caso de que ésta no pudiera acceder a la misma por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas habilitadas al efecto o por concurrir cualquier otra circunstancia debidamente justificada, la Administración podrá requerir al interesado por los medios habilitados la aportación de dicha documentación.

Sección 3ª. Asignación de vacantes y matriculación

Artículo 32. Comisión Provincial de Escolarización.

1. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 86 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la

convocatoria anual podrá establecer la constitución de comisiones de escolarización en el ámbito territorial que considere adecuado. Deberán, en todo caso, constituirse cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la comisión supere la oferta de vacantes escolares.

2. Las comisiones estarán integradas por representantes de la Administración educativa, de la Administración local, de las familias, del profesorado, del alumnado en su caso y de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, designados por las organizaciones de estos colectivos o instituciones, debiendo promover, en su composición, el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres. Los miembros de esta comisión provincial de escolarización estarán nombrados por la persona que ostente la titularidad de la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
3. Dichas comisiones supervisarán el proceso de admisión del alumnado, el cumplimiento de las normas que lo regulan, y propondrán a la Dirección General competente, las medidas que estimen adecuadas conforme lo indicado en esta orden.

Artículo 33. Órganos competentes en el proceso de admisión y matriculación.

1. En los centros docentes públicos, el consejo escolar decidirá sobre la admisión del alumnado según lo establecido en el artículo 127 e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 i) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde a la persona que ejerza la dirección del centro docente público, en relación con la admisión del alumnado, ejecutar los acuerdos que adopte el consejo escolar en el ámbito de sus competencias, con sujeción a lo establecido en esta orden y en su normativa de desarrollo.
3. En los centros docentes privados concertados, corresponde a la persona física o jurídica titular de estos la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales sobre dicha admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE núm. 159, de 4 de julio de 1985). Con este fin, el referido Consejo Escolar asesorará a la persona física o jurídica titular del centro, que será la responsable del cumplimiento de las citadas normas.

Artículo 34. Anulación de matrícula durante el proceso de admisión.

1. Teniendo en cuenta que los procesos de adjudicación serán centralizados, se podrá como norma general anular la matrícula realizada a petición del interesado dentro del plazo de matriculación para mantener su derecho a no realizar la matrícula en dicha adjudicación, o de oficio por parte de la Administración Educativa cuando se haya incumplido alguna de las bases de la convocatoria o se haya producido un error administrativo.
2. La convocatoria anual contendrá los detalles sobre estos asuntos para que las personas solicitantes conozcan las consecuencias de las matrículas y sus anulaciones.

CAPÍTULO IV OFERTA MODULAR

Artículo 35. Modalidad de la oferta modular.

1. Los Grados D y E podrán tener oferta modular, a partir de un módulo profesional como mínimo, para su adaptación a las necesidades y circunstancias personales y laborales, así como al ritmo de aprendizaje, según lo indicado en el artículo 28 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
2. La oferta modular de Grado D y E permitirá realizar la formación, tanto en modalidad presencial como en modalidad virtual, conforme al artículo 24.I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en función de la necesidad específica de formación y el ritmo de cada persona, y la posibilidad de realizar la matrícula en estas modalidades sin ocupar plaza general, siendo tenida en cuenta sólo a efectos de desdobles en los módulos profesionales afectados por la misma.

Artículo 36. Formato de la oferta modular.

1. La Dirección General competente impulsará la generalización de la oferta modular de formación profesional asociada a la oferta completa existente y dando prioridad a los sectores en crecimiento o que estén generando empleo. De igual modo, podrá adaptar la organización de la oferta modular y autorizar su impartición en un formato específico para esa modalidad, que permita concentrar la carga lectiva en periodos compactos, con una distribución temporal extraordinaria o jornadas semanales compatibles con la actividad laboral, siempre que quede garantizada la viabilidad, la calidad y la duración de cada módulo profesional.

Artículo 37. Vacantes escolares en oferta modular.

1. Esta formación está ligada a la oferta de Grados D y E regulada en esta orden, aunque no comportará ocupación de plaza, sino que serán considerados a efectos de desdobles en los módulos profesionales afectados por la matrícula parcial.
2. Además, se establecerá un cupo de reserva de plazas:
 - a. Entre el 5% y el 10% de las vacantes escolares para las personas que hayan superado uno o varios Grados C integrados en el ciclo formativo de grado medio al que se quiera acceder, y requieran cursar los módulos profesionales que les permitan completar el Grado D.
 - b. Del 10% de las vacantes escolares para las personas que hayan superado uno o varios Grados C integrados en el ciclo formativo de grado superior al que se quiera acceder, y requieran cursar módulos que les permitan completar el Grado D.

Artículo 38. Requisitos generales de acceso en oferta modular.

1. Podrán acceder a la oferta modular los mayores de dieciocho años o los que los cumplan en el año natural en que comience el curso académico.
2. Excepcionalmente, se permitirá el acceso a esta modalidad a las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años incorporados al mercado laboral y en activo, siempre y cuando la normativa reguladora del sector productivo no establezca lo contrario, y cuando se considere que esta modalidad se ajusta mejor a sus características personales.
3. Además, con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de personas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, se permitirá el acceso a la formación modular a personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones académicas establecidas para el acceso a la formación.

Artículo 39. Criterios de prioridad para la admisión en oferta modular.

1. En aquellos centros docentes donde existan, para cada módulo, más plazas vacantes que peticiones de matrícula solicitadas, se procederá a matricular al alumnado solicitante que cumpla los requisitos de acceso.
2. En los centros donde existan módulos con más peticiones que plazas vacantes ofertadas, se confeccionará un listado de alumnado aplicando los siguientes criterios de prioridad:
 - a. Las personas que, habiendo superado un procedimiento de acreditación de competencias profesionales, necesiten cursar uno o varios módulos profesionales para completar un grado de formación profesional.
 - b. Las personas con un Grado C o certificado profesional, un título de Técnico o Técnico Superior que permita ser complementado y especializado con esta oferta modular.

Artículo 40. Reconocimiento de la formación modular.

1. La formación modular es un modelo flexible en el que el alumnado tiene la posibilidad de adquirir competencias profesionales, así como actualizar, completar y adquirir conocimientos, habilidades y destrezas relacionados con un sector profesional específico.
2. La superación de módulos profesionales por esta vía dará lugar a la acreditación académica correspondiente, que tendrá, en su caso, efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales.
3. Los requisitos académicos son únicamente exigibles en caso de solicitud de un certificado profesional o título correspondiente.

DISPOSICIONES COMUNES

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentada serán tratados con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018), y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución de este procedimiento de admisión. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el responsable del tratamiento de datos, así como las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad.
3. Los tablones de anuncios que se utilicen para las publicaciones en el procedimiento regulado por este decreto, que contengan datos personales, estarán ubicados en dependencias con acceso restringido a las personas interesadas. A tal efecto, la Consejería con competencia en materia de educación adoptará las medidas necesarias para evitar su público conocimiento por quienes carezcan de interés en el procedimiento.

Disposición adicional segunda. Materia de religión a efectos de cálculo de la media aritmética de 3º y 4º ESO.

Conforme lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado sexto, del Decreto 110/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 165, de 25 de agosto de 2022), *“con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos y alumnas, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni cuando hubiera que acudir a estos a efectos de admisión de alumnos y alumnas, para realizar una selección entre los solicitantes”*.

Disposición final primera. Referencias de género.

En aquellos casos en que, salvo la corrección lingüística, la presente orden utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas o cargos, debe entenderse que se hace por mera economía de la expresión, para facilitar la lectura de la norma, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos, con estricta igualdad en cuanto a efectos jurídicos.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General competente para convocar los procesos de admisión en modalidad presencial y virtual de acuerdo con la presente orden. Así mismo, se le faculta para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de los dispuesto en la presente orden, así como modificar o desarrollar los anexos que se acompañan a la misma.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

ANEXO I

FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO

Familias Profesionales por Ciclo Formativo de Grado Básico		
CLAVE DE FAMILIA	DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA	CICLO DE GRADO BÁSICO
AFD	Actividades Físicas y Deportivas	AFDI-20 – Acceso y Conservación en Instalaciones Deportivas
ADG	Administración y Gestión	ADGI-20 – Servicios Administrativos
AGA	Agraria	AGAI-20 – Agro-jardinería y Composiciones Florales
		AGAI-21 – Actividades Agropecuarias
		AGAI-22 – Aprovechamientos Forestales
ARG	Artes Gráficas	ARGI-20 – Artes Gráficas
COM	Comercio y Marketing	COMI-20 – Servicios Comerciales
EOC	Edificación y Obra Civil	EOCI-20 – Reforma y Mantenimiento de Edificios
ELE	Electricidad y Electrónica	ELEI-20 – Electricidad y Electrónica
		ELEI-21 – Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica
FME	Fabricación Mecánica	FMEI-20 – Fabricación de Elementos Metálicos
HOT	Hostelería y Turismo	HOTI-20 – Cocina y restauración
		HOTI-21 – Alojamiento y Lavandería
		HOTI-22 – Actividades de Panadería y Pastelería
IMP	Imagen Personal	IMPI-20 – Peluquería y Estética
INA	Industrias Alimentarias	INAI-20 – Industrias Alimentarias
IFC	Informática y Comunicaciones	IFCI-20 – Informática y Comunicaciones
		IFCI-21 – Informática de Oficina
IMA	Instalación y Mantenimiento	IMAI-20 – Fabricación y Montaje
		IMAI-21 – Mantenimiento de Viviendas
MMC	Madera, Mueble y Corcho	MMCI-20 – Carpintería y Mueble
MAP	Marítimo-Pesquera	MAPI-20 – Actividades Marítimo-Pesqueras
		MAPI-21 – Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo
SSC	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	SSCI-20 – Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios
TCP	Textil, Confección y Piel	TCPI-20 – Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel
		TCPI-21 – Tapicería y Cortinaje
TMV	Transporte y Mantenimiento	TMVI-20 – Mantenimiento de Vehículos
VIC	Vidrio y Cerámica	VICI-20 – Vidriería y Alfarería

ANEXO II
FAMILIAS PROFESIONALES CUYOS CICLOS DE GRADO MEDIO SON PRIORITARIOS PARA LOS QUE POSEEN CIERTOS TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA O GRADO BÁSICO.

CICLOS	ADG	AFD	AGA	ARG	COM	ELE	ENA	EOC	FME	HOT	IEX	IFC	IMA	IMS	IMP	INA	MAP	MMC	QUI	SAN	SEA	SSC	TCP	TMV
ADGI-20 – Servicios Administrativos	X			X	X																		X	
AFDI-20 – Acceso y conservación en instalaciones deportivas		X																						
AGAI-20 – Agro-jardinería y composiciones florales			X													X						X		
AGAI-21 – Actividades agropecuarias			X													X						X		
AGAI-22 – Aprovechamientos forestales			X					X								X								
ARGI-20 – Artes gráficas	X			X	X																		X	
COMI-20 – Servicios comerciales	X			X	X																		X	
ELEI-20 – Electricidad y electrónica						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X					X
ELEI-21 – Instalaciones Electromecánicas y Mecánicas						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X					X
EOCI-20 – Reforma y mantenimiento de edificios						X		X	X			X	X				X	X						X
FMEI-20 – Fabricación de elementos metálicos						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X					X
HOTI-20 – Cocina y restauración										X					X	X								
HOTI-21 – Alojamiento y lavandería										X					X	X								
HOTI-22 – Actividades de panadería y pastelería					X					X						X								
IFCI-20 – Informática y comunicaciones						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X					X
IFCI-21 – Informática de oficina						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X					X
IMAI-20 – Fabricación y montaje						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X					X
IMAI-21 – Mantenimiento de viviendas						X		X					X					X						
IMPI-20 – Peluquería y estética										X					X	X								
INAI-20 – Industrias alimentarias									X	X					X	X		X	X					
MAPI-20 – Actividades Marítimo-Pesqueras						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X					X
MAPI-21 – Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y						X	X		X		X	X	X				X	X	X					X
MMCI-20 – Carpintería y mueble						X		X	X			X	X				X	X						X
SSCI-20 – Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios										X												X	X	
TCPI-20 – Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	X			X	X																		X	
TCPI-21 – Tapicería y cortinaje	X			X	X																		X	
TMVI-20 – Mantenimiento de vehículos						X	X	X	X		X	X	X				X	X	X					X
VICI-20 – Vidriería y alfarería	X			X	X																		X	

ANEXO III

FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Familias Profesionales por Ciclo Formativo de Grado Medio		
CLAVE DE FAMILIA	DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA	CICLO DE GRADO MEDIO
AFD	Actividades físicas y deportivas	AFD2-1 Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre
		AFD2-2 Actividades Equestres
ADG	Administración y gestión	ADG2-1 Gestión Administrativa
AGA	Agraria	AGA2-1 Producción Agropecuaria
		AGA2-4 Jardinería y floristería
		AGA2-5 Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural
		AGA2-6 Producción Agroecológica
ARG	Artes Gráficas	ARG2-1 Postimpresión y Acabados Gráficos
		ARG2-2 Impresión Gráfica
		ARG2-3 Preimpresión Digital
COM	Comercio y Marketing	COM2-1 Actividades Comerciales
		COM2-2 Comercialización de Productos Alimentarios
EOC	Edificación y Obra Civil	EOC2-1 Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación
		EOC2-2 Construcción
ELE	Electricidad y Electrónica	ELE2-2 Instalaciones Eléctricas y Automáticas
		ELE2-3 Instalaciones de Telecomunicaciones
ENA	Energía y Agua	ENA2-1 Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas
FME	Fabricación mecánica	FME2-1 Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros
		FME2-2 Mecanizado
		FME2-3 Soldadura y Calderería
		FME2-8 Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos
HOT	Hostelería y Turismo	HOT2-1 Cocina y Gastronomía
		HOT2-2 Comercialización de Productos Alimentarios
		HOT2-3 Servicios en Restauración
IMP	Imagen Personal	IMP2-2 Estética y Belleza
		IMP2-3 Peluquería y Cosmética Capilar
IMS	Imagen y Sonido	IMS2-2 Videodisc-Jockey y Sonido
INA	Industrias Alimentarias	INA2-1 Elaboración de Productos Alimenticios
		INA2-4 Aceites de Oliva y Vinos
		INA2-7 Panadería, Repostería y Confitería
IEX	Industrias Extractivas	IEX2-1 Piedra Natural
		IEX2-2 Excavaciones y Sondeos
IFC	Informática y	IFC2-1 Sistemas Microinformáticos y Redes

	Comunicaciones	
IMA	Instalación y Mantenimiento	IMA2-1 Mantenimiento Electromecánico
		IMA2-4 Instalaciones de Producción de Calor
		IMA2-5 Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
MMC	Madera, Mueble y Corcho	MMC2-1 Instalación y Amueblamiento
		MMC2-2 Carpintería y Mueble
		MMC2-4 Procesado y Transformación de la Madera
MAP	Marítimo-Pesquera	MAP2-1 Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones
		MAP2-2 Cultivos Acuícolas
		MAP2-3 Navegación y Pesca de Litoral
		MAP2-4 Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas
QUI	Química	QUI2-1 Operaciones de Laboratorio
		QUI2-4 Planta Química
SAN	Sanidad	SAN2-2 Farmacia y Parafarmacia
		SAN2-3 Emergencias Sanitarias
SEA	Seguridad y Medioambiente	SEA2-1 Emergencias y Protección Civil
		SEA2-2 Seguridad
SSC	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	SSC2-1 Atención a Personas en Situación de Dependencia
TCP	Textil, Confección y Piel	TCP2-1 Calzado y Complementos de Moda
		TCP2-2 Confección y Moda
		TCP2-3 Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles
TMV	Transporte y Mantenimiento de Vehículos	TMV2-1 Carrocería
		TMV2-2 Electromecánica de Vehículos Automóviles
		TMV2-3 Electromecánica de Maquinaria
		TMV2-4 Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera
		TMV2-5 Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario
		TMV2-6 Montaje de Estructuras e Instalación de Sistemas Aeronáuticos
		TMV2-7 Mantenimiento de Embarcaciones de Recreo
		TMV2-8 Mantenimiento de Estructuras de Madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo
VIC	Vidrio y Cerámica	VIC2-1 Fabricación de Productos Cerámicos

ANEXO IV

FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Familias Profesionales por Ciclo Formativo de Grado Superior		
CLAVE DE FAMILIA	DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA	CICLO DE GRADO SUPERIOR
AFD	Actividades Físicas y Deportivas	AFD3-1 Enseñanza y Animación Sociodeportiva
		AFD3-2 Acondicionamiento Físico
ADG	Administración y Gestión	ADG3-1 Administración y Finanzas
		ADG3-2 Asistencia a la Dirección
AGA	Agraria	AGA3-2 Gestión Forestal y del Medio Natural
		AGA3-3 Paisajismo y Medio Rural
		AGA3-4 Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal
ARG	Artes Gráficas	ARG3-1 Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia
		ARG3-2 Diseño y Gestión de la Producción Gráfica
ART	Artes y Artesanías	ART3-1 Artista Fallero y Construcción de Escenografías
COM	Comercio y Marketing	COM3-1 Comercio Internacional
		COM3-2 Gestión de Ventas y Espacios Comerciales
		COM3-3 Transporte y Logística
		COM3-5 Marketing y Publicidad
EOC	Edificación y Obra Civil	EOC3-1 Proyectos de Edificación
		EOC3-2 Proyectos de Obra Civil
		EOC3-3 Organización y Control de Obras de Construcción
ELE	Electricidad y Electrónica	ELE3-1 Mantenimiento Electrónico
		ELE3-2 Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		ELE3-3 Automatización y Robótica Industrial
		ELE3-4 Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		ELE3-5 Electromedicina Clínica
ENA	Energía y Agua	ENA3-1 Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
		ENA3-2 Centrales Eléctricas
		ENA3-3 Energías Renovables
		ENA3-4 Gestión del Agua
FME	Fabricación Mecánica	FME3-1 Construcciones Metálicas
		FME3-2 Diseño en Fabricación Mecánica
		FME3-3 Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros
		FME3-4 Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
HOT	Hostelería y Turismo	HOT3-1 Agencia de Viajes y Gestión de Eventos
		HOT3-2 Gestión de Alojamientos Turísticos
		HOT3-3 Guía, Información y Asistencias Turísticas
		HOT3-6 Dirección de Cocina
		HOT3-7 Dirección de Servicios de Restauración
IMP	Imagen Personal	IMP3-1 Asesoría de Imagen Personal y Corporativa
		IMP3-2 Estética Integral y Bienestar

		IMP3-3 Estilismo y Dirección de Peluquería
		IMP3-4 Caracterización y Maquillaje Profesional
		IMP3-5 Termalismo y Bienestar
IMS	Imagen y Sonido	IMS3-1 Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen
		IMS3-2 Producción de Audiovisuales y Espectáculos
		IMS3-3 Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos
		IMS3-4 Sonido para Audiovisuales y Espectáculos
		IMS3-5 Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos
INA	Industrias Alimentarias	INA3-1 Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria
		INA3-2 Vitivinicultura
IFC	Informática y Comunicaciones	IFC3-1 Administración de Sistemas Informáticos en Red
		IFC3-2 Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
		IFC3-3 Desarrollo de Aplicaciones Web
IMA	Instalación y Mantenimiento	IMA3-3 Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		IMA3-2 Mecatrónica Industrial
		IMA3-3 Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
MMC	Madera, Mueble y Corcho	MMC3-1 Diseño y Amueblamiento
MAP	Marítimo-Pesquera	MAP3-1 Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones
		MAP3-2 Acuicultura
		MAP3-3 Transporte Marítimo y Pesca de Altura
QUI	Química	QUI3-1 Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad
		QUI3-2 Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines
		QUI3-4 Química Industrial
SAN	Sanidad	SAN3-1 Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
		SAN3-3 Documentación y Administración Sanitarias
		SAN3-4 Higiene Bucodental
		SAN3-5 Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
		SAN3-6 Laboratorio Clínico y Biomédico
		SAN3-7 Ortoprótisis y Productos de Apoyo
		SAN3-8 Prótesis Dentales
		SAN3-9 Radioterapia y Dosimetría
		SAN3-11 Audiología Protésica
SEA	Seguridad y Medioambiente	SEA3-1 Educación y Control Ambiental
		SEA3-2 Coordinación de Emergencias y Protección Civil
		SEA3-3 Química y Salud Ambiental
SSC	Servicios Socioculturales y a la Comunidad	SSC3-1 Animación Sociocultural y Turística
		SSC3-2 Educación Infantil
		SSC3-3 Integración Social
		SSC3-4 Mediación Comunicativa
		SSC3-5 Promoción de Igualdad de Género

		SSC3-6 Formación para la Movilidad Segura y Sostenible
TCP	Textil, Confección y Piel	TCP3-1 Diseño Técnico en Textil y Piel
		TCP3-2 Patronaje y Moda
		TCP3-7 Diseño y Producción de Calzado y Complementos
		TCP3-8 Vestuario a Medida y de Espectáculos
TMV	Transporte y Mantenimiento de Vehículos	TMV3-1 Automoción
		TMV3-4 Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Pistón
		TMV3-2 Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina
		TMV3-3 Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos de Aeronaves
		TMV3-5 Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Pistón
		TMV3-6 Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina
VIC	Vidrio y Cerámica	VIC3-1 Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos

ANEXO V
FAMILIAS PROFESIONALES AFINES EN EL ACCESO A GRADO SUPERIOR DESDE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

		Familias profesionales correspondientes a ciclos formativos de grado superior																								
		ADG	HOT	COM	SSC	IFC	EOC	FME	IMA	ELE	MMC	MAP	ARG	TMV	TCP	IMS	ENA	IEX	VIC	QUI	AFD	AGA	INA	SAN	IMP	SEA
Familias profesionales correspondientes a ciclos formativos de grado superior	ADG		X	X		X			X																	
	HOT	X		X	X																	X	X			
	COM	X	X			X							X			X									X	
	SSC		X																		X				X	
	IFC	X		X					X	X			X			X										
	EOC							X	X	X	X						X	X	X							
	FME						X		X	X	X						X									
	IMA	X				X	X	X			X					X	X									
	ELE					X	X	X	X							X	X									
	MMC					X	X	X																		
	MAP													X										X		
	ARG			X		X										X										
	TMV											X														
	TCP																									
	IMS			X		X			X	X			X													
	ENA						X	X	X	X									X							
	IEX						X										X						X			
	VIC						X																			
	QUI																						X	X	X	X
	AFD				X																					
	AGA		X																X		X			X		
	INA		X									X									X		X			
	SAN																				X					
	IMP			X	X																					

ANEXO VI

OPCIONES DE LA PRUEBA DE ACCESO EN EXTREMADURA, EN LA CONVOCATORIA 2008 Y POSTERIORES. CICLOS FORMATIVOS A LOS QUE DAN ACCESO PRIORITARIOS Y MATERIAS DE CADA UNA

OPCIONES	CICLOS FORMATIVOS DE LAS FAMILIAS PROFESIONALES	MATERIAS DE LA OPCIÓN
A	Administración y gestión Comercio y marketing Hostelería y turismo Imagen y sonido: - Producción de Audiovisuales y Espectáculos Sanidad: - Documentación y Administración Sanitarias Servicios socioculturales y a la comunidad: - Animación Sociocultural y Turística - Educación Infantil - Integración Social - Mediación Comunicativa - Promoción de Igualdad de Género	- Economía y Economía de la empresa - Lengua extranjera. Inglés - Lengua extranjera. Francés - Psicología
B	Artes y Artesanías Artes gráficas Edificación y obra civil Electricidad y electrónica Energía y agua Fabricación Mecánica Imagen y sonido: - Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos - Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen - Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos - Sonido para Audiovisuales y Espectáculos Industrias extractivas Informática y comunicaciones Instalación y mantenimiento Madera, mueble y corcho Marítimo-pesquera: - Transporte Marítimo y Pesca de Altura. - Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones Servicios socioculturales y a la comunidad: - Formación para la Movilidad Segura y Sostenible Textil, confección y piel Transporte y mantenimiento de vehículos Vidrio y cerámica	- Dibujo Técnico - Tecnología Industrial - Física
C	Actividades físicas y deportivas Agraria Imagen personal Industrias alimentarias Química Mantenimiento y servicios a la producción (LOGSE): - Prevención de Riesgos Profesionales.	- Ciencias de la tierra y medioambientales - Química - Biología



	<p>Marítimo-pesquera</p> <ul style="list-style-type: none">- Acuicultura <p>Sanidad</p> <ul style="list-style-type: none">- Audiología Protésica- Prótesis Dentales- Anatomía Patológica y Citodiagnóstico- Higiene Bucodental- Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear- Laboratorio Clínico y Biomédico- Ortoprótisis y Productos de Apoyo- Radioterapia y Dosimetría. <p>Seguridad y medio ambiente</p>	
--	--	--

ANEXO VII

EQUIVALENCIA ENTRE LAS OPCIONES DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR EN EXTREMADURA EN CONVOCATORIAS ANTERIORES Y POSTERIORES A 2008.

Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior en Extremadura en 2008 y años siguientes	Opciones de la prueba de acceso ciclos formativos de Grado Superior en Extremadura en 2007 y años anteriores
A	H1, H2, H4 y C3
B	C3, T1, T2 y T3
C	C1, C2 y H3

ANEXO VIII

RELACIÓN ENTRE LAS OPCIONES DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS Y LAS OPCIONES DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

Opción de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 412/2014	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Arte y humanidades)	A
B (Ciencias)	C
C (Ciencias de la salud)	C
D (Ciencias sociales y jurídicas)	A
E (Ingeniería y arquitectura)	B

Opción de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 743/2003	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Científico-tecnológica)	B
B (Ciencias de la salud)	C
C (Humanidades)	A
D (Ciencias sociales)	A
E (Artes)	A

Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años según Orden de 26 de mayo de 1971	El aspirante deberá elegir una de las opciones de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior. A, B o C.
--	--

ANEXO IX

TÍTULOS DE TÉCNICO QUE DAN ACCESO A LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

FAMILIA PROFESIONAL	CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN	TÍTULOS DE GRADO MEDIO
Electricidad y Electrónica	ELE2-41 - Implementación de redes 5G	Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes
		Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas
		Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones
	ELE2-42 - Instalación y mantenimiento de sistemas conectados a internet (IoT)	Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes
		Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas
		Técnico en Planta Química
		Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones
		Técnico en Producción Agroecológica
		Técnico en Producción Agropecuaria
		Técnico en Jardinería y Floristería
		Técnico en Instalaciones de Producción de Calor
		Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización
		Técnico en Mantenimiento Electromecánico
		Técnico en redes y estaciones de tratamiento de aguas
Técnico en Montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos		
Hostelería y Turismo	HOT2-41 - Panadería y Bollería Artesanales	Técnico en Cocina y Gastronomía
		Técnico en Panadería, Repostería y Confitería
		Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios
		Técnico Superior en Dirección de Cocina
Transporte y Mantenimiento	TMV2-41 - Mantenimiento de Vehículos Híbridos y Eléctricos	Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles
		Técnico en Electromecánica de Maquinaria
		Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario

ANEXO X

TÍTULOS DE TÉCNICO SUPERIOR QUE DAN ACCESO A LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

FAMILIA PROFESIONAL	CURSO DE ESPECIALIZACIÓN	TÍTULOS GRADO SUPERIOR
Electricidad y Electrónica	ELE3-41 - Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de Operación	Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
	ELE3-43 - Sistemas de Señalización y Telecomunicaciones Ferroviarias	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
		Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
	ELE3-44 - Robótica Colaborativa	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
Energía y Agua	ENA3-41 - Auditoría energética	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Electromedicina Clínica
		Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Eficiencia Energética y Eficiencia Solar Térmica
		Técnico Superior en Proyectos de Edificación

		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Centrales Eléctricas
		Técnico Superior en Energías Renovables
		Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil
		Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción
		Técnico Superior en Gestión del Agua
Fabricación Mecánica	FME3-41 - Fabricación Aditiva	Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Construcciones Metálicas
		Técnico Superior en Diseño y Producción de Calzado y Complementos
		Técnico Superior en Audiología Protésica
		Técnico Superior en Patronaje y Moda
		Técnico Superior en Automoción
		Técnico Superior en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Dirección de Cocina
		Técnico Superior en Proyectos de Edificación
		Técnico Superior en Energías Renovables
		Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil
		Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros
		Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento
		Técnico Superior en Diseño Técnico en Textil y Piel
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos
	Técnico Superior en Vestuario a Medida y de Espectáculos	
	Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional	
	Técnico Superior en Ortoprótesis y Productos de Apoyo	
	FME3-42 - Materiales compuestos en la industria aeroespacial	Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados		
Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros		
Técnico Superior en Mecatrónica Industrial		

		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
Imagen y Sonido	IMS3-41 - Audiodescripción y Subtitulación	Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos
		Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos
		Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
Informática y Comunicaciones	IFC3-42 - Inteligencia Artificial y Big Data	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
		Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
		Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
	IFC3-41 - Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
		Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
		Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
	IFC3-43 - Desarrollo de videojuegos y realidad virtual	Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
		Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
		Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
		Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos
	IFC3-44 – Desarrollo de Aplicaciones en Lenguaje Phyton	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
		Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web
		Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma
		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
Técnico Superior en Electromedicina Clínica		
Instalación y Mantenimiento	IMA3-41 - Digitalización del Mantenimiento Industrial	Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial

		Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
		Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria
		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos y de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Química Industrial
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
	IMA3-42 - Fabricación Inteligente	Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
		Técnico Superior en Construcciones Metálicas
	IMA3-43 - Modelado de la información en la construcción (BIM)	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica
		Técnico Superior en Proyectos de Edificación
		Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
		Técnico Superior en Centrales Eléctricas
		Técnico Superior en Energías Renovables
		Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil
		Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos
		Técnico Superior en Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción		
Técnico Superior en Gestión del Agua		

Química	QUI3-41 - Cultivos Celulares	Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad
		Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines
		Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico
		Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
Transporte y Mantenimiento	TMV3-44 - Aeronaves pilotadas de forma remota-Drones	Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
		Técnico Superior en Automoción
		Técnico Superior en Centrales Eléctricas
		Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica
		Técnico Superior en Electromedicina Clínica
		Técnico Superior en Energías Renovables
		Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen
		Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de pistón
		Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de aviones con motor de turbina
		Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de pistón
		Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina
		Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
		Técnico Superior en Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones
	Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica	
	Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	
Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados		
TMV3-43 - Mantenimiento avanzado de material rodante ferroviario	Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	
	Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	

		Técnico Superior en Automoción
		Técnico Superior en Mecatrónica Industrial
		Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico
		Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial
	TMV3-42 - Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de Vehículos Híbridos y Eléctricos	Técnico Superior en Automoción
		Técnico Superior en Mantenimiento de Sistemas Electrónicos y Aviónicos en Aeronaves
		Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de aviones con motor de pistón
		Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de aviones con motor de turbina